



Radicado: D 2023070001359

Fecha: 10/03/2023

Tipo:
DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA "TOQUE DE QUEDA" EN LOS SEIS (6) MUNICIPIOS DE LA SUBREGION DEL BAJO CAUCA, CINCO (5) MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN DEL NORDESTE Y UN (1) MUNICIPIO DE LA SUBREGIÓN DEL NORTE ANTIOQUEÑO"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 296 y 305 de la Constitución Política, la Ley 2200 de 2022, los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.
2. Que corresponde a los gobernadores expedir ordenes en materia de orden público y velar porque los alcaldes tomen las medidas requeridas para su conservación en los territorios y que éstas respondan a los principios de proporcionalidad, necesidad y razón, sobre el particular el artículo 296 de la Constitución Política dispone:

"Para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes".

3. Que de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio de conformidad con la Constitución y la ley.
4. Que el artículo 2º de la Ley 2200 de 2022, establece que es competencia de los departamentos: (...)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA "TOQUE DE QUEDA" EN LOS SEIS (6) MUNICIPIOS DE LA SUBREGION DEL BAJO CAUCA, CINCO (5) MUNICIPIOS DE LA SUBREGION DEL NORDESTE Y UN (1) MUNICIPIO DE LA SUBREGION DEL NORTE ANTIOQUEÑO"

"2.3 En materia de orden público, los departamentos en cabeza de sus Gobernadores como agentes del Presidente de la República deben preservar la seguridad y la convivencia en el área de su jurisdicción y responder por las relaciones y mecanismos de coordinación entre las distintas instancias encargadas del manejo del orden público, procurando una labor unificada y eficaz.

Los Consejos de Seguridad departamentales, elaborarán políticas y planes específicos de seguridad, para afrontar conforme a sus particularidades y especificidades, los conflictos y factores de perturbación del orden público y la convivencia, adoptando las medidas pertinentes con respeto a los derechos humanos, la convivencia ciudadana y la solución pacífica de controversias y conflictos. Además, cumplirán con las instrucciones que el Gobierno nacional imparta en materia del uso de la fuerza pública, ejecución de políticas de seguridad que se adopten y de medidas para la tranquilidad pública".

5. Que es deber de los alcaldes distritales y municipales conservar el orden público en sus respectivos territorios, dando cumplimiento a los postulados del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, en especial en materia de orden público.
6. Que el numeral 1 y el subliteral c) del numeral 2 del literal B) y el párrafo 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescriben como funciones de los alcaldes:

"B) En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;

b) Decretar el toque de queda;

c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.

(...)

PARÁGRAFO 1°. La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales".

7. Que la Ley 1801 de 2016, en su artículo 14, concede poder extraordinario a los Gobernadores para disponer de acciones transitorias por situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población ante eventos amenazantes o para mitigar efectos de epidemias; así:

"ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA "TOQUE DE QUEDA" EN LOS SEIS (6) MUNICIPIOS DE LA SUBREGION DEL BAJO CAUCA, CINCO (5) MUNICIPIOS DE LA SUBREGION DEL NORDESTE Y UN (1) MUNICIPIO DE LA SUBREGION DEL NORTE ANTIOQUEÑO"

población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012, frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria."

8. Que, a su vez, el artículo 202 de la citada Ley consagra:

"ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...)

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.

7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.

9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.

(...)

11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."

9. Que, desde el 25 de febrero de 2023, se han presentado movilizaciones que han escalado a bloqueos de vías nacionales, departamentales y municipales,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA "TOQUE DE QUEDA" EN LOS SEIS (6) MUNICIPIOS DE LA SUBREGION DEL BAJO CAUCA, CINCO (5) MUNICIPIOS DE LA SUBREGION DEL NORDESTE Y UN (1) MUNICIPIO DE LA SUBREGION DEL NORTE ANTIOQUEÑO"

impidiendo la llegada de insumos a las subregiones del Bajo Cauca y el Nordeste Antioqueño, así como la apertura y libre movilización de los organismos de socorro a través del corredor humanitario.

10. Que las manifestaciones sociales se presentan en rechazo a la decisión del Gobierno Nacional con respecto a la reactivación de operativos de control sobre unidades de extracción ilícita de yacimientos mineros realizadas el día 17 de febrero de 2023 por el Ministro de la Defensa Nacional, luego de los Consejos de Seguridad llevados a cabo en los municipios de Tarazá y El Bagre ese mismo día.
11. Que de manera preventiva la Gobernación de Antioquia a través de la Secretaría de Minas ha dispuesto de capacidades para la atención y formalización de mineros artesanales en todo el departamento de Antioquia. De esta manera, se ha logrado el 40% de formalización minera en distintas subregiones del Departamento, convirtiéndose en uno de los departamentos que más ha avanzado en este tema.
12. Que el día 04 de marzo de 2023 se realizó un Consejo de Seguridad en el Batallón Rifles del municipio de Cáceres en el que participaron de manera presencial y virtual representantes de las seis (6) alcaldías del Bajo Cauca y de la alcaldía de Valdivia, el Ministerio Público, la Fiscalía General de la Nación y la Fuerza Pública. En dicha sesión, luego de un análisis de la situación expuesta por los alcaldes y secretarios de gobierno, se tomó la decisión de realizar una reunión con la comisión del Gobierno Nacional.
13. Que el mismo día se realizó otro Consejo de Seguridad en el Batallón Especial Energético Vial N°8 del municipio de Segovia en el que participaron de manera presencial y virtual representantes de las diez (10) alcaldías del Nordeste, Ministerio Público, Fiscalía General de la Nación y Fuerza Pública. Allí se adoptaron medidas de seguridad con la Fuerza Pública y se determinó una caravana humanitaria para buscar el ingreso de alimentos, medicamentos y demás bienes y servicios de primera necesidad a los territorios afectados, además del paso de ambulancias, misiones médicas y personas enfermas.
14. Que, en el marco de las manifestaciones sociales, y de acuerdo con lo señalado por los representantes de las alcaldías en los Consejos de Seguridad del 04 de marzo de 2023, las personas han acudido a vías de hecho que impactan de manera directa a la población civil con acciones violentas y lesivas como:
 - Obstrucciones viales.
 - Daños materiales a infraestructura pública.
 - Daños a establecimientos comerciales.
 - Ataques y obstrucciones a la misión médica y humanitaria.
 - Cese de operaciones de obras de infraestructura vial de orden nacional por amenazas.
 - Cierre de establecimientos de comercio.
 - Cierre de estaciones de servicio de combustible por amenazas.
 - Desabastecimiento de alimentos.
 - Desabastecimiento de medicamentos, oxígeno, pipetas de gas, insumos médico - quirúrgicos.
 - Imposibilidad de cambio de rotación del personal médico, asistencial y administrativo.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA "TOQUE DE QUEDA" EN LOS SEIS (6) MUNICIPIOS DE LA SUBREGION DEL BAJO CAUCA, CINCO (5) MUNICIPIOS DE LA SUBREGION DEL NORDESTE Y UN (1) MUNICIPIO DE LA SUBREGION DEL NORTE ANTIOQUEÑO"

- Cancelación de operación de servicios de transporte terrestre intermunicipal e interveredal.
 - Desabastecimiento de combustible.
 - Cese de actividades académicas presenciales.
 - Riesgo a la salud pública ante la imposibilidad de efectuar la recolección de residuos sólidos y hospitalarios.
 - Afectación al medio ambiente por la tala de árboles indiscriminada para obstrucciones de vías.
 - Instrumentalización de menores de edad en la comisión de delitos en el marco de las manifestaciones.
 - Muerte de un ciudadano que impactó un árbol que se encontraba obstruyendo la vía que conduce entre Tarazá y Cáceres.
15. Que, desde la Gobernación de Antioquia, se han generado los espacios de diálogo y asesoría técnica y jurídica con el fin de garantizar los procesos de formalización en el ejercicio de la manifestación pacífica y sin que al momento se logre el restablecimiento del orden público, ni el establecimiento de corredores humanitarios como garantía.
16. Que se advierte la vulneración a los derechos fundamentales de la población civil como: derecho a la seguridad personal, a la movilidad, al trabajo, a la salud pública, a la alimentación y al mínimo vital en los municipios de Caucasia, Cáceres, El Bagre, Nechí, Tarazá, Zaragoza de la subregión del Bajo Cauca; y Yolombó, Yalí Vegachí, Remedios y Segovia de la Subregión Nordeste y Valdivia de la Subregión Norte.
17. Que el día 08 de marzo de 2023 la Gobernación de Antioquia sostuvo reunión con el Ministerio de la Defensa Nacional, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio del Interior con el fin adoptar acciones conducentes a fortalecer los mecanismos de diálogo y mediación con los representantes de las manifestaciones y contener conductas contrarias al orden público.
18. Que han transcurrido ocho (8) días de obstrucciones viales, que impiden el normal desarrollo de la ciudadanía y el acceso a servicios básicos de subsistencia, entre otros, alimentación, servicios de salud y garantía de misión médica, transporte, educación y alimentación escolar, generando escases y desabastecimiento.
19. Que el día 09 de marzo de 2023 los representantes de las manifestaciones decidieron suspender los diálogos con el Gobierno Nacional, insistiendo en sus pretensiones de suspender los operativos de control sustentados en el Decreto 2235 del 2012 del Gobierno Nacional.
20. Que en la subregión del Bajo Cauca Antioqueño se viene presentando un notable incremento de población con vocación a la actividad minera informal, impactándose negativamente los recursos naturales renovables: suelo, agua, aire; situación que además genera un alto riesgo de eventuales subsidencias, contaminación ambiental, y afectaciones a las condiciones de salubridad de la población.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA "TOQUE DE QUEDA" EN LOS SEIS (6) MUNICIPIOS DE LA SUBREGION DEL BAJO CAUCA, CINCO (5) MUNICIPIOS DE LA SUBREGION DEL NORDESTE Y UN (1) MUNICIPIO DE LA SUBREGION DEL NORTE ANTIOQUEÑO"

21. Que la Gobernación de Antioquia reconoce la protesta social como un derecho fundamental, que debe regirse bajo parámetros de manifestación pacífica que permita visibilizar las exigencias de quienes expresan su inconformidad, pero también respetando los derechos de quienes no participan de ella o se sienten vinculados a las causas que la convoca.
22. Que el paro minero anunciado el 2 de marzo de la presente anualidad por sus promotores como una protesta pacífica y legítima a realizarse en las subregiones de Bajo Cauca y Nordeste Antioqueño, actualmente se ha desnaturalizado en tanto ha sido escenario para limitar derechos a los pobladores de 11 municipios, derechos que comprometen mínimos vitales y ponen en riesgo la vida, la salud y la seguridad de sus habitantes.
23. Que las constantes acciones ejercidas por los manifestantes han imposibilitado el desplazamiento de la población del Nordeste y el Bajo Cauca Antioqueño para el desarrollo de sus actividades laborales, educativas y comerciales, generando grandes pérdidas económicas a las subregiones.
24. Que, para efectos de la atención a los diferentes escenarios de riesgo asociado con la temporada de más lluvia, en el marco de la calamidad pública departamental (Decreto N° 2022070005365 de septiembre 02 de 2022), generados a causa de movimientos en masa, avenidas torrenciales, inundaciones por desbordamiento de cauces, inundaciones en llanuras periódicamente inundables, vendavales, rayos y tormentas eléctricas, se hace necesario garantizar la disponibilidad de tránsito en las vías para los funcionarios que atiendan las emergencias que se presenten.
25. Que desde el 2 de marzo del año en curso se recibieron en los Municipios de la subregión del Bajo Cauca ordenes de los secretarios de Gobierno de no prestar servicios educativos presenciales, considerando el inicio del paro minero, situación que se extendió hasta el 3 de marzo de 2023, en las instituciones educativas del departamento con matrícula oficial y no oficial.
26. Que las condiciones de orden público que vive actualmente el Departamento en las subregiones del Bajo Cauca y Nordeste, han impedido la normalidad en la prestación del servicio educativo de manera presencial, en 379 sedes de la subregión del Bajo Cauca, afectando la educación alrededor de 65.268 estudiantes y 2.055 docentes y directivos docentes, así como a 394 sedes del Nordeste, 27.713 estudiantes, 1.629 docentes y directivos docentes de dicha subregión.
27. Que la misión médica tiene como finalidad atender a quienes lo necesitan en situaciones en las que está en riesgo la vida, la salud y la integridad de las personas, de allí la obligación de respetar ambulancias y otros vehículos de atención en salud, así como al personal médico, permitiendo su libre tránsito para que puedan cumplir con su labor, de allí que su afectación es un atentado directo a la vida e integridad de quienes requieren el servicio, práctica que ha sido constante durante el desarrollo del Paro Minero, acciones en el marco de las cuales se ha impedido la circulación de ambulancias y remisiones de pacientes.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA "TOQUE DE QUEDA" EN LOS SEIS (6) MUNICIPIOS DE LA SUBREGION DEL BAJO CAUCA, CINCO (5) MUNICIPIOS DE LA SUBREGION DEL NORDESTE Y UN (1) MUNICIPIO DE LA SUBREGION DEL NORTE ANTIOQUEÑO"

28. Que los bloqueos que se vienen presentado en las diferentes vías de comunicación y acceso a los municipios del Bajo Cauca, Norte y Nordeste Antioqueño han imposibilitado el traslado asistencial de pacientes hacia los centros de referencia de mediana y alta complejidad, ubicados en esas subregiones; como consecuencia, se afecta la misión médica que tiene como finalidad atender a quienes lo necesitan en situaciones en las que está en riesgo la vida, la salud y la integridad de las personas. Se debe respetar el tránsito de ambulancias y otros vehículos de atención en salud, así como al personal médico, para que puedan cumplir con su labor.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA.

Artículo 1º. Decretar **TOQUE DE QUEDA** prohibiendo la circulación de los habitantes de los municipios de Caucasia, Cáceres, Nechí, Tarazá, El Bagre y Zaragoza (bajo cauca), Yalí, Vegachí, Remedios, Segovia y Yolombó (nordeste) y Valdivia (Norte); desde las 6:00 p.m. del viernes 10 de marzo de 2023, hasta las 6:00 a.m. del sábado 11 de marzo del mismo año.

Artículo 2º. Para que el **TOQUE DE QUEDA** en los municipios referidos, garantice el derecho a la vida, a la seguridad personal, a la salud en conexidad con la vida, los alcaldes de los entes territoriales, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:

1. Personal del sector salud.
2. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa; además de los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación, de la Rama Judicial, de la Procuraduría, de la Defensoría del Pueblo, de las Personerías Municipales, del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario y del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres..
3. Personal de empresas de servicios públicos fundamentales para la garantía del mismo.
4. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

Parágrafo. Las autoridades respectivas tendrán la responsabilidad de verificar los supuestos fácticos que den lugar a la aplicación de las excepciones referidas, como también la determinación de otras actividades que a su criterio queden exceptuadas.

Artículo 3º. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto acarreará como consecuencia, la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal; así mismo la aplicación de las medidas contempladas en la Ley 1801 de 2016.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA "TOQUE DE QUEDA" EN LOS SEIS (6) MUNICIPIOS DE LA SUBREGION DEL BAJO CAUCA, CINCO (5) MUNICIPIOS DE LA SUBREGION DEL NORDESTE Y UN (1) MUNICIPIO DE LA SUBREGION DEL NORTE ANTIOQUEÑO"

Artículo 4º. Ordenar a los alcaldes de los municipios enunciados en el artículo primero y a las autoridades de policía competentes, que dispongan en su respectiva jurisdicción las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Artículo 5º. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia



JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

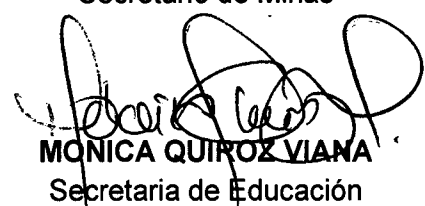
OSWALDO JUAN ZAPATA QUIJANO
Secretario Seguridad y Justicia



RAFAEL MAURICIO BLANCO LOZANO
Secretario de Asuntos Institucionales, Paz y No Violencia



JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
Secretario de Minas



MONICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación



JAIME ENRIQUE GOMEZ ZAPATA
Director de Departamento Administrativo



LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social